

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

MAGISTRADA PONENTE: DRA. KATIA ALEXANDRA DOMÍNGUEZ GARCÉS

RADICACIÓN:	76-001-33-33-001-2022-00010-00
DEMANDANTE:	Luz Mery Sinisterra y otros
DEMANDADO:	Distrito Especial de Santiago de Cali
LLAMADAS EN GARANTÍA:	SBS Seguros Colombia S.A, HDI Seguros S.A, Chubb Seguros Colombia S.A. y Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.
MEDIO DE CONTROL:	Reparación directa
ASUNTO:	Conciliación Judicial

En Santiago de Cali, a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), a las diez de la mañana(10:00 A.M.), fecha y hora señalada en el auto proferido el 6 de diciembre de 2023, quien se dirige a ustedes como Magistrada Ponente **KATIA ALEXANDRA DOMÍNGUEZ GARCÉS**, y declara abierta la audiencia de conciliación solicitada por las llamadas en garantía en el proceso de **REPARACION DIRECTA**, con radicado **76001333300120220001000**, promovido por Luz Mery Sinisterra y otros, tendiente a obtener la declaratoria de responsabilidad del distrito especial de Santiago de Cali con ocasión de los hechos ocurridos el 1 de diciembre de 2019, en los que la demandante sufrió daños en su humanidad con ocasión del desplome de un puente peatonal por el que transitaba.

Se deja constancia que la presente diligencia se lleva a cabo de forma virtual, a través de la plataforma *lifesizecloud*, que fue dispuesta por el Centro de Documentación Judicial del Consejo Superior de la Judicatura CENDOJ-CSJ para estos efectos, cuyo medio de acceso fue informado oportunamente a los sujetos procesales a través de mensaje de datos enviado a los correos electrónicos por estos informados.

1. Intervinientes:

Parte demandante

Se hace presente Lina Marcela Riascos Torres, identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.628.593 expedida en la ciudad de Palmira y portadora de la tarjeta profesional número 291.183 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante, quien informa que su dirección es la carrera 4 # 8-39 Edificio Benjamín Herrera oficina 602 y su correo electrónico jcasesoriasjuridicas2018@gmail.com.

Parte demandada

Diego Fernando Paz Lenis, identificado con cédula de ciudadanía número 16.931.736 expedida en la ciudad de Cali y portador de la tarjeta profesional número 154.257 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del distrito especial de Santiago de Cali, quien informa que sus correos electrónicos son: diegofernandopaz@hotmail.com y notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Llamadas en garantía

Camila Andrea Cárdenas Herrera, identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.332.415 expedida en Pasto (N), portadora de la tarjeta profesional número 368.057 y cuyo correo electrónico es ccardenas@gha.com.co, obra como apoderada sustituta de las aseguradoras SBS Seguros Colombia S.A, HDI Seguros S.A, Chubb Seguros Colombia S.A. y Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., en virtud del memorial de sustitución de poder allegado al plenario por el apoderado principal de las mencionadas, Gustavo Alberto Herrera Ávila, según se observa en las anotaciones 23 y 24 del expediente de segunda instancia en el aplicativo SAMAI.

Por lo anterior, se dispone:

RECONOCER personería a la abogada Camila Andrea Cárdenas Herrera como apoderada sustituta de las llamadas en garantía SBS Seguros Colombia S.A, HDI Seguros S.A, Chubb Seguros Colombia S.A. y Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., conforme al memorial de sustitución de poder y sus anexos.

Ministerio Público

Franklin Johan Moreno Millán, Procurador 166 judicial II delegado ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

2. Conciliación

A continuación, la Magistrada expuso los hechos y pretensiones de la demanda, así como la decisión de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Cali. Explicó que el proceso se encuentra en este Tribunal en virtud de los recursos de apelación interpuestos por la parte demandada distrito especial de Santiago de Cali y por las llamadas en garantía SBS Seguros Colombia S.A, HDI Seguros S.A. y Chubb Seguros Colombia S.A. contra la sentencia del 21 de marzo de 2023 en la que se accedió a las pretensiones de la demanda.

Se concede la palabra a la apoderada de las aseguradoras llamadas en garantía con el fin de que formule la propuesta de conciliación:

Refiere que las aseguradoras llamadas en garantía tienen ánimo conciliatorio, y para tal el efecto se realiza el ofrecimiento de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000. 000.00) M/Cte., aclarando que el Distrito Especial como asegurado y de conformidad a la Póliza R.C.E No. 420- 80-994000000109 no deberá asumir el deducible porque dentro de esta póliza no lo hay.

Se solicita a la apoderada sustituta de las llamadas en garantía que explique a profundidad los términos de pago de la propuesta, a lo que refirió: se llevará a cabo 20 días hábiles posteriores a la presentación de la documentación completa por la demandante, la que corresponde al formulario diligenciado, junto con su cédula de ciudadanía y su certificación bancaria, los que deben allegarse de manera física y electrónica.

Las direcciones electrónicas a las que deben enviarse corresponden a notificaciones@gha.com.co, ccardenas@hga.com.co; y la dirección física corresponde a la avenida 6A Bis #35N-100 Oficina 212 Centro Empresarial Chipichape en Cali.

Se concede la palabra al apoderado del distrito especial de Santiago de Cali, quien solicita que en el auto en que se apruebe la propuesta de conciliación quede expreso que el distrito no responde con recurso alguno por la propuesta formulada por las llamadas en garantías, en su calidad de asegurado en especial lo relacionado con el deducible.

La apoderada de las aseguradoras secunda lo dicho por el apoderado de la demandada, en el sentido de que serán ellas las únicas que asumirán lo relacionado con la propuesta.

Concedida la palabra a la apoderada de la parte actora manifestó que acepta los términos del acuerdo, refiere que aportará la documentación requerida por la aseguradora para lograr la efectividad del pago de la propuesta de conciliación.

Se le concede la palabra al Ministerio Público, quien manifestó estar de acuerdo con la propuesta de conciliación formulada, ya que no es lesiva del patrimonio público.

En este estado de la diligencia se da por terminada la misma a las 10:18 am, se procede a leer el acta.

Una vez leída y aprobada el acta por cada uno de los intervinientes y sin otro particular que atender, se ordena levantar el acta respectiva, la cual será cargada al sistema SAMAI en forma digital, y se deja constancia de que esta audiencia se grabó a través de la plataforma lifiesizecloud.

Así mismo, se ordena a la secretaría incorporar al SAMAI el link a través del cual se pueda acceder a la grabación de la presente audiencia, el cual corresponde a: <https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/67e683ed-8ef6-4634-ac10-fe6fb7a7c7b7?vcpubtoken=32da342c-45a5-4c08-9230-7ce1210f3408>

Se deja la constancia que las personas que se relacionan a continuación asistieron a la audiencia.

LA MAGISTRADA PONENTE,

Katia Alexandra Domínguez Garcés

EL PROCURADOR 166 JUDICIAL II DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Franklin Johan Moreno Millán

LOS APODERADOS DE LAS PARTES,

Apoderada de la parte demandante

Lina Marcela Riascos Torres

Apoderado de la parte demandada Distrito Especial de Santiago de Cali

Diego Fernando Paz Lenis

Apoderada sustituta de las llamadas en garantía SBS Seguros Colombia S.A, HDI Seguros S.A, Chubb Seguros Colombia S.A. y Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.

Camila Andrea Cárdenas Herrera